

LEY Nº 5546

Modificación de la Ley 5425, de Instituto de Previsión Social, en lo relativo a Jubilaciones y Pensiones.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 53 de la Ley 5425, por el siguiente:

“Art. 53. En ningún caso el monto de las jubilaciones y pensiones podrá ser superior al cien por ciento del sueldo promedio, fijándose como límite máximo para las jubilaciones y pensiones, las sumas de dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2.500 ₡) y mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 1.800 ₡), respectivamente”.

Art. 2º Agrégase al final del artículo 7º de la Ley 5425, lo siguiente:

“A los efectos de fijar el viático a que se refiere este artículo, facúltase al Poder Ejecutivo para asignar con carácter permanente el viático diario determinado por el artículo 12 de la Ley 5348”.

Art. 3º Incorpóranse a la Ley 5425, como artículos nuevos, los siguientes:

“Art. ... Las secciones del Instituto de Previsión Social, a título de inversión, po-

drán transferirse mutuamente excedentes líquidos en efectivo de cada ejercicio por bonos de previsión de los que autoriza a emitir el artículo 34 de la Ley 5425, por las sumas que establezca el Directorio. Cuando se realicen esta clase de operaciones, se comunicarán al Estado provincial o a las municipalidades que hayan tomado los bonos que se transfieran, a efectos de liquidar los servicios pertinentes a la sección que corresponda”.

“Art. .. El presupuesto de sueldos y gastos del Instituto de Previsión Social, será atendido con sus recursos propios, cargándolo a cada una de sus secciones en proporción a los ingresos que registren”.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para ordenar el articulado de la Ley 5425, al incorporarle las modificaciones de la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 14 de noviembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCOÉS.

Decreto Nº 26.949.

Registrada bajo el número cinco mil quinientos cuarenta y seis (5546).

HÉCTOR E. MEROANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 2128 y 2178 (setiembre 14 de 1949). Expídesese la Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 3207, 3281 y 3289 (octubre 26 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, página 1650 (octubre 27 de 1949). Expídesese la Comisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 1695 y 1767 (octubre 27 de 1949).